



310.28
Exp No 4177 Junio 12/2007



RESOLUCIÓN No.

0053

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA"

24 ENE 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

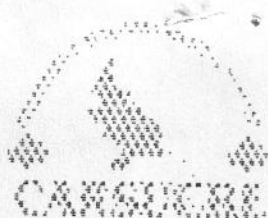
Que de acuerdo al informe de visita de 25 de abril de 2013, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, para atender la queja presentada por el señor JOSE LUIS QUESSEP, por la disposición de residuos en el sector Cerrito Las Palmas jurisdicción del municipio de Sincelejo, se le solicito a la Empresa Sincelejo Limpio, informe a esta entidad porque suspendió el servicio de aseo en el sector Cerrito Las Palmas, así mismo se solicito al alcalde del municipio de Sincelejo, tomen las medidas necesarias para erradicar las basuras que se encuentran dispuestas a orilla de la carretera en el sector Cerrito La Palma, en predios del señor JOSE LUIS QUESSEP, decisión que se le comunico mediante oficios No 3875 y 3897 de 17 de agosto de 2007 respectivamente.

Que a folio 7 reposa oficio enviado por el señor FAVIO OTALVARO ZUÑIGA, en su calidad de gerente de la empresa ASEO SINCELEJO LIMPIO S.A.ESP, en el que indica que el sector Cerrito de la Palma es un corregimiento (zona rural) del municipio de Sincelejo en el cual la empresa no está obligada a prestar el servicio y por tanto nunca se ha prestado. El contrato suscrito entre Aseo Sincelejo Limpio S.A. ESP y EMPAS ESP, determina el área de prestación del servicio correspondiente a la zona urbana de Sincelejo (...).

Que mediante auto No 0076 de 25 de enero de 2008, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y verifiquen si se continúan disponiendo basuras a orilla de la carretera en el sector Cerrito La Palma, jurisdicción del municipio de Sincelejo en predios del señor JOSE LUIS QUESSEP.

Que mediante informe de visita de 7 de octubre de 2013, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- El señor JOSE LUIS QUESSEP ESQUERR, en su calidad de propietario de la finca "Costa Rica" realizo acompañamiento a la visita realizada por parte de CARSUQUE.
- La finca se encuentra localizada sobre la margen derecha de la vía que desde el casco urbano del municipio de Sincelejo conduce al Corregimiento El Cerrito La Palma.
- El municipio de Sincelejo, debe realizar la erradicación, transporte y disposición final de los residuos sólidos que se encuentran dispuestos en el cercado que limita a la finca "Costa Rica" en las coordenadas planas: X=0852386 Y= 1522364, y la Clausura y Restauración Ambiental del área afectada en lo que corresponde a las actividades físicas mediante las cuales se recuperen las condiciones iniciales del lugar, incluyendo



310.28
Exp No 4177 junio 12/2007



Nº 0053

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA"

24 ENE 2014

- actividades de mejoramiento de suelos contaminados y establecimiento de cobertura vegetal acorde con la geomorfología de la zona.
- El municipio de Sincelejo- Sucre debe asegurar la prestación del servicio integral de aseo en el sector Sierra Flor, de conformidad al artículo 4 del Decreto 1713 de 6 de agosto de 2002.
 - El municipio de Sincelejo, debe dar cumplimiento a las exigencias consagradas en la Ley 1259 de 2008 y en el Decreto 3695 de 2009, principalmente en lo que tiene que ver con la implementación del Compendio Ambiental.
 - El municipio de Sincelejo, en cumplimiento del PGIRS, debe programar y adelantar actividades de educación y sensibilización ambiental en las comunidades ubicadas en el "sector Sierra Flor" orientadas en el tema del manejo ambientalmente adecuado de los residuos sólidos.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2º de la Ley 99 de 1.993, es de competencia de las CARs de ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:
Amonestación escrita.

.....
.....
.....

Que el artículo 37 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, define. *AMONESTACIÓN ESCRITA.* "Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas...."

Que el artículo 4º del Decreto 1713 de 2002. Establece: "Es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la



310.28
Exp No 4177 Junio 12/2007



0053

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA"

24 ENE 2014

fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés".

Que se hace necesario amonestar al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata proceda a realizar la erradicación, transporte y disposición final de los residuos sólidos que se encuentran dispuestos en el cercado que limita a la finca "Costa Rica" en las coordenadas planas: X=0852386 Y= 1522364, y la Clausura y Restauración Ambiental del área afectada en lo que corresponde a las actividades físicas mediante las cuales se recuperen las condiciones iniciales del lugar, incluyendo actividades de mejoramiento de suelos contaminados y establecimiento de cobertura vegetal acorde con la geomorfología de la zona.

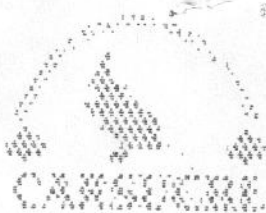
Solicítese al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, debe asegurar la prestación del servicio integral de aseo en el sector Sierra Flor, de conformidad al artículo 4 del Decreto 1713 de 6 de agosto de 2002; dar cumplimiento a las exigencias consagradas en la Ley 1259 de 2008 y en el Decreto 3695 de 2009, principalmente en lo que tiene que ver con la implementación del Comprender Ambiental; debe programar y adelantar actividades de educación y sensibilización ambiental en las comunidades ubicadas en el "sector Sierra Flor" orientadas en el tema del manejo ambientalmente adecuado de los residuos sólidos. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes CARSUCRE verificará su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al Municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o, quien haga sus veces, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, para que de manera inmediata proceda a realizar la erradicación, transporte y disposición final de los residuos sólidos que se encuentran dispuestos en el cercado que limita a la finca "Costa Rica" en las coordenadas planas: X=0852386 Y= 1522364, y la Clausura y Restauración Ambiental del área afectada en lo que corresponde a las actividades físicas mediante las cuales se recuperen las condiciones iniciales del lugar, incluyendo actividades de mejoramiento de suelos contaminados y establecimiento de cobertura vegetal acorde con la geomorfología de la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicítese al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, debe asegurar la prestación del servicio integral de aseo en el sector Sierra Flor, de conformidad al artículo 4º del Decreto 1713 de 6 de agosto de 2002; dar cumplimiento a las exigencias consagradas en la Ley 1259 de 2008 y en el Decreto 3695 de 2009, principalmente en lo que tiene que ver con la implementación del Comprender Ambiental; debe programar y adelantar actividades de educación y sensibilización ambiental en las comunidades ubicadas en el "sector Sierra Flor" orientadas en el



310.26
Exp No 4177 Junio 12/2007

Nº 0053

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION
ESCRITA"

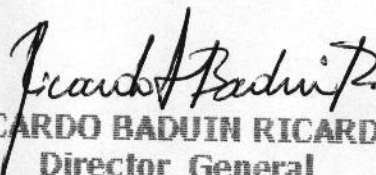
24 ENE 2014

tema del manejo ambientalmente adecuado de los residuos sólidos. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes CARSUQUE verificará su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE

Proyecto: Edith Salgado 
Reviso: Luisa Fernanda Jiménez.